

**REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS // 2020-00299-00**

Lizeth Navarro Maestre &lt;lnavarro@gha.com.co&gt;

Mié 18/09/2024 9:53

Para: Informes GHA &lt;informes@gha.com.co&gt;; CAD GHA &lt;cad@gha.com.co&gt;

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos &lt;jacosta@gha.com.co&gt;; Nicolas Loaiza Segura &lt;nloaiza@gha.com.co&gt;

Buenos días, compañeros CAD e Informes, por este medio me permito reportar asistencia a la audiencia de pruebas programada para el día 18 de septiembre del 2024 a las 8:00 am correspondiente al proceso que se refiere a continuación:

MEDIO CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	410013333008-2020-00299-00
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO CASTILLO MERA Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE TERUEL Y OTROS
DILIGENCIA	AUDIENCIA INICIAL No 036 (Art. 180, Ley 1437/11).

Dentro de la diligencia se practicaron las declaraciones de parte solicitadas en la demanda y su contestación. En primer lugar, se indagó sobre los hechos y todo cuanto le constara a la señora Magda Castillo respecto de la demanda. En este sentido, se le preguntó qué relación tenía con el menor. Respondió que era su sobrino. También se le solicitó que indicara al despacho el grado de consanguinidad, a lo que contestó que era la tía por parte del padre.

ICBF - Respecto de los hechos que ocasionaron la muerte del menor, expresó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) le quitó el niño a su hermano debido a que eran una familia vulnerable. Señaló que su hermano siempre estuvo pendiente de su hijo, proveyéndole lo que podía. Sin embargo, el ICBF le quitó al niño y lo colocó en un sitio específico. La señora Castillo no lo visitaba con frecuencia, ya que no acudía al lugar donde residía el menor. Expresó que, cuando su hermano necesitaba algo, ella le ayudaba, aunque no visitaba a su sobrino de manera rigurosa. Las ayudas que brindaba estaban dirigidas a su hermano para que él pudiera visitar a su hijo. Aclaró que estas ayudas las ofrecía cuando podía, ya que, siendo madre cabeza de hogar, tenía sus propias obligaciones.

Tiene conocimiento de que los hermanos del niño se encuentran en la misma situación que él, bajo la protección del ICBF. Indicó que los hermanos del menor nunca han sido dejados al cuidado de su hermano, pues supuestamente estarían mejor bajo el cuidado del ICBF, donde no tendrían necesidades y recibirían mejor atención.

Desde siempre, los niños han estado bajo la protección del ICBF y nunca bajo la de su hermano. ¿A cuánto tiempo se refiere? Señaló que, aunque inicialmente su hermano los tuvo, el ICBF se los quitó. A su criterio, ¿los niños tenían alguna necesidad? Respondió que no, ya que su hermano "se la rebuscaba como fuera". Afirmó que, aunque eran pobres, nunca se acostaban sin comer.

TERUEL - El padre del menor no tenía relación con la madre. El señor Luis Armando vivía en la casa de su madre. Cuando sucedió lo de Juan Diego, los otros dos hermanitos no estaban. Luisa estaba en Neiva y Luis Armando ya era mayor de edad. ¿El menor Juan Diego era el menor de sus hermanos? Sí, él era el menor. No tenía otra relación; siempre vivió solo con su madre y trabajando.

ALLIANZ - ¿Tiene usted conocimiento de cómo era la relación de Juan Diego con su papá antes de los hechos? Respondió que el padre siempre estaba pendiente de su hijo, asegurándose de que no le faltara nada, y luchaba para que se lo entregaran. ¿Cómo era la relación del menor con los demás familiares que figuran como demandantes en el proceso? Respondió que con sus tíos mantenía una buena relación, ya que vivían en la misma ciudad.

Para la fecha en que ocurrieron los hechos, los hermanos del menor se encontraban bajo la protección de su padre o del ICBF. ¿Tiene usted conocimiento de las condiciones en las que vivía el menor con su padre? Es decir, si contaba con espacios adecuados para su cuidado, acceso a alimentación, educación y vestuario. Afirmó que, aunque eran de escasos recursos, el padre procuraba darles lo necesario.

Cuando el ICBF se llevó al niño, ¿con quién vivía? Con la madre del menor. ¿La madre del menor tenía algún problema? La interrogada no ofreció comentarios al respecto.

### **Testimonio Jorge Enrique Castillo Mera**

Vive en Bogotá desde hace 26 años y es tío del menor JDCS por parte paterna. No tiene conocimiento detallado de los hechos, pero supo que el niño tuvo un accidente mientras estaba bajo el cuidado de otra persona, aunque no sabe exactamente qué le causó la muerte.

Cuando se le preguntó si sabía por qué el menor estaba bajo el cuidado del ICBF, respondió afirmativamente, indicando que su hermano no podía cuidar de él debido a que pasaba mucho tiempo trabajando. En cuanto a los hermanos del menor, mencionó que también estuvieron involucrados en un proceso similar. No visitaba a los niños frecuentemente, pero enviaba saludos y, en ocasiones, solicitaba colaboración para ellos, la cual se les enviaba.

Comentó que, unos 5 o 6 años antes de la muerte, el menor ya se encontraba bajo el cuidado del ICBF y que se le ofrecía apoyo moral. Al ser preguntado sobre cómo proyectaba la situación de los niños si hubieran estado al cuidado de su padre, respondió que tenían muchas necesidades, especialmente económicas, y que no contaban con los recursos necesarios para brindarles educación, razón por la cual el ICBF tenía a los niños bajo su protección. Al ser interrogado sobre si el padre del menor presentaba conductas que pudieran evidenciar maltrato, no mencionó nada relevante.

En cuanto a la relación con el menor, señaló que nunca fue cercana, describiéndola más como una relación de saludos esporádicos, aunque afirmó que su familia ha sido siempre unida, a pesar de la falta de recursos. Recordó haber conocido al menor cuando era pequeño y vivía con sus padres, momento en el cual lo llevaba a su casa y se veían.

Al ser preguntado si sabía cuánto tiempo llevaba el menor a cargo del ICBF, respondió que no estaba seguro. Inicialmente mencionó que eran 6 años, pero aclaró que calculó mal y no estaba seguro del tiempo exacto. Finalmente, cuando se le preguntó sobre el fallecimiento de su sobrino, afirmó que le causó dolor y que, en su opinión, si el niño no hubiera estado bajo el cuidado del ICBF, seguiría vivo. Agregó que a su hermano le devolvieron al niño solo después de que ya había fallecido.

Se da por terminada la diligencia debido a que el resto de los demandantes no se conectaron a la audiencia. El despacho procede a otorgar un plazo de tres días para que acrediten la causal por la cual no asistieron, y se decidirá sobre la procedencia de fijar o no una nueva fecha para la declaración.

CASE: 13029



**Lizeth Navarro Maestre**  
*Abogada Junior*

---

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744  
Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments